



Expediente: 1138/19

Carátula: TURBAY MIGUEL MATIAS Y OTROS C/ CRUZ EDUARDO RUBEN Y OTROS S/ ACCION VINCULADAS AL

SUCESORIO

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: **RESOLUCIONES** Fecha Depósito: **08/04/2025 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - CRUZ, ROMINA-REQUERIDO

20204338443 - NESTOR FERNANDO CORREA GIMENEZ

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.CONCEPCION

27106867947 - TURBAY, FERNANDO CHAFIK-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES Nº: 1138/19



H20101466686

JUICIO: TURBAY MIGUEL MATIAS Y OTROS c/ CRUZ EDUARDO RUBEN Y OTROS s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO

LEGAJO N°: 1138/19

Concepción, 07 de abril de 2025.

CENTRO DE MEDIACION CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

111AÑO

2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. FERNANDO CHAFIK TURBAY, DNI 36.540.500, solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación a la Dra. GONZALEZ MESTRE MARIA ALICIA.

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 01 de abril de 2025, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el

art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos. A tal fin deberá acreditar los extremos prescriptos por el art. 76 del C.P.C.C.T. La normativa -Ley 9531, Libro 1°, Tít. 1, Cap. 8- establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 853/23 siendo actualmente para vivienda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y la suma de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móvil en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 76, 77, 79, 80 y 83 del C.P.C.C.T.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordantes de la Ley 7.844 y Ley 9531.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **FERNANDO CHAFIK TURBAY, DNI 36.540.500**, de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en los art. 74/94 del C. P. C. y C. T.

II- DESIGNAR, a la **Dra. GONZALEZ MESTRE MARIA ALICIA** para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, al Mediador **Dr. CORREA GIMÉNEZ NÉSTOR F.** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.NT

Actuación firmada en fecha 07/04/2025

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.